

RESOLUCIÓN 233E/2020, de 21 de septiembre, del Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático

OBJETO	CAMBIO DE LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO
DESTINATARIO	VERKOL S.A.U.

Tipo de Expediente	Autorización Ambiental Integrada			
Código Expediente	0001-0121-2018-000068	Fecha de inicio	18/12/2018	
Unidad Gestora	Servicio de Economía Circular y Cambio Climático			
	Teléfono	848426254- 848427587	Correo-e	autprema@navarra.es
Clasificación	Ley Foral 4/2005, de 22-3	2A / 14		
	R.D.L. 1/2016, de 16-12	5.1. j)		
	Directiva 2010/75/UE, de 24-11	5.1. j)		
Instalación	FABRICACION DE PRODUCTOS LUBRICANTES Y REGENERACION DE DE ACEITE DE FORJA USADO			
Titular	VERKOL S.A.U.			
Número de centro	3125002208			
Emplazamiento	Bº Zalain, 42 Polígono 1 Parcela 116			
Coordenadas	UTM-ETRS89, huso 30N, x: 605.001,000 e y: 4.792.383,000			
Municipio	BERA			
Cambio	Cambio en vertido 3 de valor límite de DQO y de la relación DBO5/DQO			

Esta instalación dispone de Autorización Ambiental Integrada concedida mediante la Resolución 1291/2008, de 15 de julio, del Director General de Medio Ambiente y Agua, actualizada posteriormente, por la Resolución 482E/2014, de 30 de octubre, del Director General de Medio Ambiente y Agua, del Director General de Medio Ambiente y Agua.

Con fecha 18 de diciembre de 2018, el titular solicitó la modificación de las condiciones incluidas en su Autorización Ambiental Integrada, en concreto, el cambio de la relación DBO₅/DQO del vertido 3, aguas de proceso productivo, a un valor mínimo de 0,15. El vertido 3 se compone principalmente de las aguas de regeneración del aceite de forja, de las purgas del sistema de refrigeración y de las aguas pluviales contaminadas de cubetos de depósitos de aceite. Es un vertido industrial poco biodegradable que se trata mediante una cámara de decantación de 8 m³, una cámara de separación lamelar de 8 m³ y un separador de hidrocarburos de 18 m³ de capacidad

El Servicio de Economía Circular y Cambio Climático ha revisado la solicitud presentada, concluyendo que es aceptable por ser acorde con el funcionamiento ambientalmente adecuado de la instalación, y con la aplicación de las mejores técnicas disponibles, siempre que se cumpla simultáneamente un valor límite de 300 mg/l para el parámetro DQO al tratarse de un vertido que contiene una elevada proporción de materia orgánica refractaria.

Se considera que, en este caso, concurren las circunstancias previstas en la letra d) del artículo 27 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, y en consecuencia, procede llevar a cabo la modificación de oficio de las condiciones establecidas en la Autorización Ambiental Integrada, de acuerdo con el procedimiento administrativo previsto en el artículo 28 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental,

no considerándose oportuno someter a información pública el presente expediente de modificación.

La propuesta de resolución ha sido sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación, durante un período de treinta días, sin que el mismo haya presentado alegación alguna a dicha propuesta.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las competencias que me han sido delegadas por la Resolución 107/2019, de 8 de noviembre, del Director General de Medio Ambiente,

RESUELVO:

PRIMERO.- Aceptar el cambio solicitado de las condiciones de funcionamiento establecidas en la Autorización Ambiental Integrada de la instalación de fabricación de productos lubricantes y regeneración de aceite de Forja Usado, cuyo titular es VERKOL S.A.U., ubicada en término municipal de BERA, de forma que la instalación y el desarrollo de la actividad deberán cumplir las condiciones establecidas en los correspondientes expedientes administrativos de Autorización Ambiental Integrada de esta instalación y, además, las condiciones incluidas en el Anejo de la presente Resolución.

SEGUNDO.- El incumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Resolución supondrá la adopción de las medidas de disciplina ambiental recogidas en el Título IV del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial, que seguirá siendo aplicable, y subsidiariamente, en el régimen sancionador establecido en el Título VI de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental.

TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

CUARTO.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el plazo de un mes. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución.

QUINTO.- Trasladar la presente Resolución a VERKOL S.A.U., al Ayuntamiento de BERA y a NILSA a los efectos oportunos.

Pamplona, 21 de septiembre de 2020

El Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático. - Pedro Zuazo Onagoitia.

ANEJO

CAMBIO DE LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

1. La Tabla tercera del apartado 1.2 del Anejo II de la Autorización Ambiental Integrada, relativa a valores límite de emisión, se substituye por la siguiente:

VERTIDO	PARÁMETROS						
	Número	pH mín	pH máx	Conductividad $\mu\text{S/cm}$	DQO	DBO ₅ / DQO	Hidrocarburos mg/l
	1	5,5	9,5	5.000		> 0,15	10
	2	5,5	9,5	15.000			
	3	5,5	9,5		300	> 0,15	10